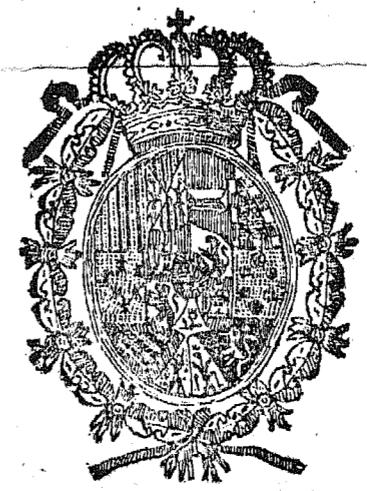




PRAGMATICA SANCION,

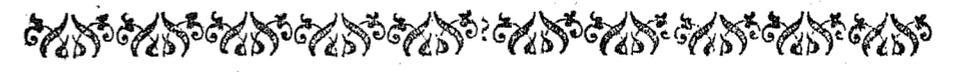
*POR LA QUAL SE MANDA SUPRIMIR
la moneda de oro , llamada Escudito , ó veintén,
que corre con el quebrado de un real , y quar-
tillo de vellon , estableciendo en su lugar una
nueva labor , ò cuño de Escuditos de Oro de vein-
te reales de vellon cabales , fixando el termino
de dos años para la admision de la antigua
en las Casas de Moneda , y Tesore-
rias en la forma que expresa,*

AÑO



1786.

EN PAMPLONA:



En la Imprenta de la Viuda de Don Jo-
seph Miguel de Ezquerro.

DON

CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,

REY

DE CASTILLA , DE LEON , DE ARAGON,
de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra,
de Granada , de Toledo , de Valencia , de Ga-
licia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla,
de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaén ; de los Algarbes , de Al-
geciras , de Gibraltar , de las Islas de Cana-
ria , de las Indias Orientales , y Occidenta-
les , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano ;
Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña,
de Brabante , y de Milán ; Conde de Abs-
purg , de Flandes , Tiról , y Barcelona ; Se-
ñor de Vizcaya , y de Molina , &c.

Narrativa.

A Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que por Don Pedro Manuel de Soldevilla y Saz, Fiscal mayor de nuestros Reales Tribunales, se ha presentado ante NOS, y los del nuestro Consejo el Pedimento, y Reales Cédulas del tenor siguiente.



DON CARLOS

Real Cédula.

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de León, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

Al

Al Serenissimo Principe DON CARLOS ANTONIO, mi muy caro y amado hijo; á los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-hombres, Priorés de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas; y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias; y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, Justicias, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, calidad y condicion que sean, SABED: Que las molestias, y perjuicios que padecen mis amados vasallos en el uso de la moneda provincial de oro, llamada Escudito, ó veintén, que desde la publicacion de mi Real Pragmática de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve, corre con el quebrado de un real, y quartillo de vellon, quando todas las demas quedaron por la misma arregladas al valor de quarenta, ochenta, ciento y sesenta, y trescientos y veinte reales, han llamado mi atencion para remediarlas, y establecer en su lugar otros Escuditos de á veinte reales de vellon cabales: de forma, que diez y seis de ellos compongan el doblon de á ocho, y su valor de trescientos veinte reales de vellon, que se le dió por la

53

cita-

citada mi Pragmática, facilitandose por este medio la comprehension á toda clase de personas, y la mas cómoda expedicion en los pagos, y permisos; y á este fin he dispuesto, que desde primero de este año se haga una nueva labor de Escuditos de oro de á veinte reales de vellon, arreglada á la ley, y calidad de las monedas antiguas, poniendo en ellos mi Real busto con la inscripcion de *CAROL. III. D. G. HISP. REX*, y debaxo el año en que se labraren, y en el reverso un escudo ovalado de mis Reales armas, circundadas con el collar del *TOYSON DE ORO*, sin lema en su circunferencia: Y he resuelto igualmente por Decreto señalado de mi Real mano de ocho de Febrero próximo, dirigido al mi Consejo, que fue publicado y mandado cumplir en nueve de este mes, que desde el dia de la publicacion de esta Pragmática empiecen á correr dichos nuevos Escuditos, ó veintenes de oro; y desde él en adelante se reciban los antiguos en mis Reales Casas de Moneda de Madrid, y Sevilla, y en mis Tesorerias de Exército, y Provincia, entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y quartillo, que actualmente tienen por termino de dos años; cumplidos los quales dexarán de admitirse en el Comercio, y tampoco se recibirán en mis Tesorerias en clase de moneda, sino como pasta: y para evitar las equivocaciones que se pueden padecer entre unos, y otros Escuditos, mientras se reco-

gen,

gen, y extinguen los antiguos; serán conocidos los de esta nueva labor por el año en que empiezan á correr, que es el presente de mil setecientos ochenta y seis en adelante, y en que el escudo de mis Reales armas es ovalado, y no de peto esquinado como los de la anterior: Todo lo qual quiero se observe, guarde, cumpla y execute; y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones, y partidos, lo hagáis observar y cumplir, segun y como por esta ley y Pragmática-Sancion se refiere y declara, y como si fuera hecha y publicada en Cortes; y contra su tenor y forma unos, ni otros no vayáis, ni paséis, ni consintáis ir, ni pasar en manera alguna, por deberse executar, como mando se execute, esta mi Real deliberacion inviolablemente desde el dia que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y dominios, por convenir asi á mi Real servicio, causa pública, y conveniencia de mis vasallos: y es mi voluntad, que al traslado impreso de esta mi Pragmática, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis. = *YO EL REY.* = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por

por su mandado = El Conde de Campománes = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Blas de Hinojosa = Don Miguel de Mendinueta = Don Gregorio Portero. = Registrado = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolas Verdugo.



PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid á veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y seis, ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde está el público trato y comercio de Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Ramon Antonio de Hevia y Miranda: el Conde de Isla: Don Pedro Laforcada y Miranda, y Don Juan Antonio Garcia Herreros, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con Trompetas y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas; de que certifico yo Don Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen = Don Josef Payo Sanz.

Es copia de la Real Pragmática-Sancion, y su publicacion original, de que certifico,

D. Pedro Escolano de Arrieta.

EL REY.

MI VIRREY, Y CAPITAN GENERAL Real Cédula de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del la Auxilia-
mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y toria.
otros qualesquier mis Jueces, y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que habiendose expedido por el mi Consejo la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, por la qual se manda suprimir la moneda de oro, llamada Escudito, ó veintén, que corre con el quebrado de un real, y quartillo de vellon, estableciendo en su lugar una nueva labor, ó cuño de Escuditos de oro de veinte reales de vellon cabales; fixando el termino de dos años para la admision de la antigua en las Casas de Moneda, y Tesorerias: En cuya consecuencia os mando, que luego que veáis esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta; mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executéis en todo y por todo, según y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las ordenes y providencias que convengan, y sean necesarias: de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quien en qualquier manera tocá-

(10)

tocare ; sin embargo de qualesquier leyes , capitulos de Cortes de él , y otra qualquier cosa que haya , ó pueda haber en contrario : que para en quanto á esto toca , y por esta vez dispenso , quedando en su fuerça , y vigor para en lo demas adelante : que asi es mi voluntad. Fecha en Aranguez á once de Mayo de mil setecientos ochenta y seis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor =

Manuel de Aizpuñ y Redin.

Pamplona diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cédula = Manuel de Azlor.

Cúmplase.

Pedimento.

SAC. MAG. El Fiscal de V. M. como mejor proceda : dice se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta , su fecha en Aranjuez once del corriente ; por la que se sirve mandar se guarde y cumpla la otra Real Cédula que impresa acompaña , firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario , y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno , en la que se manda suprimir la moneda de oro , llamada Escudito , ó veintén , con lo demas que en ella se expresa. Y porque se halla puesto el Cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-REY , para que surta su mas debido efecto y cumplimiento , á V. M. suplica mande despachar

(11)

char la correspondiente Sobrecarta de ella , y que sentandose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios , remitan á esta Ciudad , Cabezas de Merindad , y Pueblos esentos para su publicacion , y que de haberlo executado presenten testimonio en vuestro Consejo , y pide justicia = Soldevilla.

Dispositiva

Y para que llegue á noticia de todos , nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto , mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento , y se publique en las Calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , Cabezas de Merindad , y Pueblos esentos , dirigiendose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infrascrito , y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo : Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-REY Don Manuel de Azlor , el Regente , y demas Oidores del nuestro Consejo : refrendado por nuestro Secretario infrascrito , y sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á veinte y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. Don Manuel de Azlor. Don Josef Cregenzán y Monter. Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. Don Ramon Iñiguez de Beortegui. Don Joaquin Josef de Navasqües. Don Domingo Fernandez de Campomanes. Por mandado de S. M. su Virrey , Regen-

(12)

gente, y los de su Real Consejo en su nombre. Xavier Angel Fernandez de Mendivil, Secretario.

Por traslado. *Xavier Angel Fernandez de Mendivil, Sec.*



Real Cédula de S. M. para que en el Reyno de Navarra se guarde y cumpla el contenido que en ella se expresa.